

SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE ALTA PRIORIDAD LA ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA DEL TURISMO

Decreto Ejecutivo N° 30455-P-TUR-MOPT-H-S del 08 de mayo del 2002, publicado en el Alcance No. 38 a la Gaceta No. 91 del 14 de mayo del 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA, DE TURISMO, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DE HACIENDA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades establecidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y los artículos 4, 6, 11, 21 y 25 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, y

Considerando:

- 1.- Que mediante Ley N° 2706 del 2 de diciembre de 1960, se declaró el turismo de utilidad pública.
- 2.- Que la actividad socio-económica del turismo se ha convertido en la principal fuente de riqueza y generación de empleo para los costarricenses.
- 3.- Que es función del Gobierno de la República y del Instituto Costarricense de Turismo promover el desarrollo de la actividad turística y apoyar los esfuerzos que se realizan por mejorar las condiciones de estadía de los turistas en el país, así como realizar ingentes esfuerzos en promoción turística y atracción de inversiones, para lograr que el turismo continúe como la principal fuente de bienestar nacional.
- 4.- Que dentro del especial énfasis que requiere el impulso a la actividad del turismo receptivo se destaca como aspecto de particular relevancia todo lo referente al estado de la infraestructura nacional, especialmente en cuanto a las vías para el tránsito de vehículos y personas, los puertos, los aeropuertos, las telecomunicaciones y los servicios de energía eléctrica, suministro y tratamiento de aguas.
- 5.- Que el incremento del número de turistas extranjeros en el país obliga al Estado costarricense a diseñar mecanismos para su seguridad y para evitar que sean víctimas de actos de la delincuencia, a efecto de lograr atender esta problemática de modo interinstitucional.
- 6.- Que debido al gran posicionamiento que Costa Rica ha obtenido en el extranjero como país apto para el desarrollo de distintas actividades relacionadas con el disfrute de la naturaleza, y por sus especiales condiciones geográficas y culturales, se ha venido creando en los últimos años una amplia diversidad de subproductos turísticos, ofrecidos al turista por pequeños y medianos empresarios turísticos que le permiten disfrutar de los recursos naturales y de la cultura costarricense.

7.- Que mediante Decreto Legislativo N° 5331, publicado en La Gaceta N° 163 del 31 de agosto de 1973 se aprobó el Estatuto de la Organización Mundial de Turismo (OMT), y el 26 de setiembre de ese mismo año Costa Rica depositó el respectivo instrumento de ratificación lo que hace imperiosa su presencia en los principales organismos internacionales de turismo, a efecto de mostrarle al mundo su desarrollo en el campo turístico, así como el liderazgo en la región como un país modelo en turismo de aventura y naturaleza.

8.- Que es indispensable fortalecer la participación estratégica de la actividad turística en el desarrollo nacional y consolidar el turismo como la principal actividad económica sostenible del país, de tal modo que en forma oportuna y ágil se pueda reactivar el Sector Privado Turístico, así como contrarrestar el impacto negativo que ha generado en la actividad turística recientes acciones terroristas en su principal mercado internacional. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1.- Declarar de interés nacional y de alta prioridad la actividad socio-económica del Turismo.

Artículo 2.- Las dependencias del sector público y del sector privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa consolidación del Turismo como una actividad sostenible, para el bienestar nacional.

Artículo 3º- Rige a partir de su publicación.